

PARN-011

ESTADO No. 011

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy sete (07) de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES, Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	5	4-mar-19	PARN-0462	<p align="center"><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar parcialmente</b> la respuesta dada a través del radicado No 20189030388292 de fecha 29 de junio de 2018, 20189030432262 del 10 de agosto de 2018 y 201890304574 del 28 de noviembre de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el numeral 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. 002-DSD-2018, realizada al área del Título Minero No. 010-91, específicamente para que presenten:</p>

- 2.2.1 Documento que contenga la auto evaluación del Sistema de Gestión y el plan de mejora de acuerdo con la normatividad vigente.
- 2.2.2 El cronograma de acciones correctivas, de mitigación o control de los riesgos prioritarios identificados en la matriz.
- 2.2.3 Prueba de las evaluaciones de las capacitaciones realizadas al personal que se involucra en el proyecto minero.
- 2.2.4 Prueba Fotográfica de las reuniones hechas para capacitaciones y reuniones de COPASST.
- 2.2.5 Prueba de la conformación de las respectivas brigadas de acuerdo a la identificación y caracterización de los riesgos en las minas.
- 2.2.6 Documento que contenga el estudio de ruido
- 2.2.7 Pruebas de los exámenes de ingreso y periódicos a los trabajadores.
- 2.2.8 Documento que contenga el procedimiento y los protocolos de seguridad para cada puesto de trabajo.
- 2.2.9 Planilla o formato que evidencie la ejecución del programa de reporte y actuación de los actos y condiciones de seguridad.
- 2.2.10 Documento que contenga el procedimiento y los protocolos de seguridad para trabajos en altura y control de caídas con la respectiva capacitación.
- 2.2.11 Un informe técnico en el cual se evidencie la implementación de las instalaciones eléctricas, maquinas, equipos, herramientas y demás instalaciones eléctricas adecuadas que cumplan para el desarrollo de las labores de explotación de carbón bajo tierra y de acuerdo de la clasificación de la presencia de metano en la mina; de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- 2.2.12 Un informe técnico con sus respectivas pruebas de las actividades realizadas para el mantenimiento de cada una de las vías de ventilación de acuerdo con la ejecución del plan de ventilación establecida para cada mina.
- 2.2.13 un informe soportado con planos, las memorias del estudio geo-mecánico y cálculo del sostenimiento, facturas de compra de los elementos utilizados para la mejora y mantenimiento del sostenimiento, especificando las características y dimensiones de acuerdo a los estudios realizados, la actualización y mejoras del Plan de sostenimiento de acuerdo con las características y estado actual de las minas, y nombrar el responsable de la ejecución del plan y el programa de capacitación de este.

					<p><b>2.2.14</b> Pruebas de la ejecución del programa de inspección del sostenimiento y techos y respaldo de las labores.</p> <p><b>2.2.15</b> Un documento o prueba sumaria que de fe de la implementación en su totalidad el plan de ventilación que garantice y se ponga en conocimiento las mejoras del circuito de ventilación especificando la cantidad, características, y ubicación de ventiladores auxiliares y ventilador principal necesarios para la mejora del circuito de ventilación, ubicación de puertas principales, reguladores de aire, zonas tabicadas que aislen los trabajos antiguos, estaciones de aforos, controles de ventilación que separe corrientes de aire y los cruces de aire, características y utilización del ducto adecuado para mantos de acuerdo a la concentración de metano para los cuales deben llevarse a todos los frentes ciegos, las labores de mejora del circuito de ventilación natural como tambores, Boca viento entre otros.</p> <p><b>2.2.16</b> Un documento que contenga los protocolos para la supervisión del servicio de ventilación, el control y registro de medición de gases el cual debe ser constante y/o permanente en las minas, las personas responsables con los respectivos soportes que acrediten la capacitación e idoneidad para realizar la supervisión del servicio de ventilación en todas las labores y en cada uno de los turnos en la mina.</p> <p><b>2.2.17</b> Los planos e isométricos de ventilación de todas las bocaminas, en los cuales se identifique el circuito de ventilación, mostrando la dirección y distribución de la corriente de aire a través de las minas, ubicación de puertas principales, reguladores de aire, zonas tabicadas, ubicación de ventilador principal y auxiliares, estaciones de aforo, ubicación de la entrada y retorno de aire, puntos donde se instalarán y mantendrán separaciones de los cursos de entrada y retorno de aire.</p> <p><b>2.2.18</b> Documento en el que se indique la ubicación y la cantidad de aire en todos los puestos de trabajo y los frentes de arranque de carbón.</p> <p><b>2.2.19</b> Documento en el que se indique el volumen de aire requerido en las galerías hasta los sectores y secciones de los frentes, la velocidad de aire en los frentes, puntos donde se medirán dichas velocidades, lugares donde se tomaran muestra de polvo respirable y medidas de control de polvo, sistema de control de CH<sub>4</sub> en las vías de acarreo, velocidad del aire en galerías con uso de vagoneta,</p> <p><b>2.2.20</b> Documento en el que se indiquen los puntos donde se medirá los porcentajes de metano y oxígeno, así como aquellos donde se medirá las cantidades de aire y se harán las pruebas para determinar el movimiento del aire en la dirección adecuada a fin de evacuar la ventilación de las zonas,</p>
--	--	--	--	--	--



**2.2.21** Documento en el que se indique la ubicación de dispositivos de ventilación, tales como reguladores y tabiques, utilizados para controlar el movimiento del aire hacia las zonas agotadas,

**2.2.22** Documento en el que se indique la ubicación de las salidas de evacuación en caso de emergencia.

**2.2.23** Documento que contenga el protocolo de mantenimiento de ventiladores y las respectivas capacitaciones del plan de ventilación.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.3 Advertir** a los titulares mineros que respecto de las labores o Boca Minas (Mina el Ayuelo, Mina el Triunfo y para el caso de la mina Las Acacias a partir de la abscisa 160 aproximadamente del inclinado nivel principal hasta el frente de dicha labor, que van en dirección del Páramo de Pisba), una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la delimitación definitiva del páramo **ZP-PISBA**; se tenga en cuenta por un lado la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la **sentencia C-035 de 2016**, referente a las implicaciones de las zonas de páramos en las áreas de los títulos mineros y por otra parte el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en el cual se entenderá de pleno derecho que la actividad minera se encuentra prohibida en tal zona.

**2.4 Advertir** a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**2.5 Informar** a los titulares que se mantienen las medidas de suspensión ordenadas en el auto PARN-0729 del 09 de mayo de 2018, hasta tanto se realice una nueva visita de fiscalización con el objetivo de comprobar el cumplimiento de los requerimientos hechos, estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**2.6 Informar** a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de



						<p>los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EBO-091	CARLOS HERNAN VARGAS WILCHES Y OTROS TITULARES	6	4-mar-19	PARN-0463	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBO-091, los días 26 y 27 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN- 034-DMC-2018 del 31 de diciembre de 2018 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Mantener la orden de SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las labores de explotación en los niveles derecho e izquierdo nivel 1 y nivel 2, hasta tanto se realice mantenimiento y mejora al sistema de sostenimiento del inclinado principal y acceso de personal, en razón de cambiar colocar e instalar escaleras o pasos para facilitar el acceso, cambiar puertas dañadas y deterioradas, colocar sostenimiento en los tramos donde se evidencia que no cuenta con colocación de puertas que impidan la caída de rocas, así mismo se debe dar el área mínima requerida para excavación minera de <math>3m^2</math>, rellenar espacios que quedan entre el capiz y el techo, así mismo se debe mejorar el circuito de ventilación a partir de la abscisa 140 donde se registran niveles de CO2 (0.60) por encima de los valores límites permisibles.</p>



**2.3 Mantener la orden de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores de avance del inclinado ubicado en las coordenadas N: 1.108.234; E: 1.077365, teniendo en cuenta que dicha labor no se encuentra incluida dentro del Programa de trabajos y Obras.

**2.4 CONMINAR** a los titulares mineros a fin de que den inmediato cumplimiento a los requerimientos enunciados como son:

**2.4.1** El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

**2.4.2** El Reglamento interno de trabajo

**2.4.3** El acta de nombramiento del vigía de la salud o comité paritario de salud ocupacional

**2.4.4** La copia de las planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión, actualizadas a la fecha

**2.4.5** La copia de las planillas de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones, actualizadas a la fecha.

**2.4.6** Copia de las planillas de medición de gases, actualizadas a la fecha.

**2.4.7** El cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera y presentaran informe explicando el por qué la falta de campamentos

**2.4.8** Realicen la señalización del área del título minero

**2.4.9** Cuenten con equipo de multidetección de 6 gases y monitoreara el CO2

**2.4.10** Copia de las planillas de mantenimiento del multidetector, actualizadas a la fecha.

**2.4.11** Copia de los aforos de ventilación, actualizadas a la fecha.

**2.4.12** Copia de la asignación de un responsable técnico de las labores desarrolladas.

**2.4.13** Planos Actualizados de las labores desarrolladas, donde se diferencien las labores de desarrollo, preparación y explotación y se indiquen los avances realizados para el año reportado.

**2.5 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

**Para la Mina Esperanza 1.**

					<p>2.5.1 Capacitar al personal en trabajo en alturas adquirir equipos certificados para esta labor.</p> <p>2.5.2 Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras subterráneas.</p> <p>2.5.3 Actualizar plano de labores minera cada seis meses mantenerlo en las instalaciones de la mina.</p> <p>2.5.4 Retirar el cable convencional del Citofono</p> <p>2.5.5 Elaborar, socializar e Implementar plan de emergencias.</p> <p>2.5.6 Actualizar, socializar e implementar el SG-SST.</p> <p>2.5.7 Elaborar e implementar procedimientos de trabajo seguro</p> <p>2.5.8 Elaborar y publicar plano de riesgos</p> <p>2.5.9 Implementar planillas de registro de control de gases</p> <p>2.5.10 Implementar planillas de entrada y salida del personal de las labores mineras.</p> <p>2.5.11 Complementar la señalización de tipo preventivo e informativo dentro y fuera de las labores mineras.</p> <p>2.5.12 Abscisar labores mineras.</p> <p>2.5.13 Señalizar vagonetas con pintura o cinta reflectiva.</p> <p>2.5.14 Instalar manila en las partes del inclinado donde la pendiente supera los 20 grados, así mismo instalar escaleras o pasos de madera para facilitar el acceso de personal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 91 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.15 Calibrar multidetector y mantenerlo dentro de las labores mineras cuando se realicen actividades.</p> <p>2.5.16 Mejorar y adecuar la disposición de estériles ubicados en superficie y área aledañas de la bocamina del área del contrato.</p> <p>2.5.17 Ejecutar el plan de cierre y abandono para las labores minera que no se está realizado trabajos y se encuentran abandonadas y sin el respectivo sellamiento.</p> <p>2.5.18 Colocar tablero de medición de gases en la entrada de la bocamina y frentes de explotación.</p> <p>2.5.19 Aislar, hermetizar y señalar trabajos antiguos y abandonados de acuerdo a lo contemplado en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.20 Implementar sistema de freno autónomo o independiente de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.</p>
--	--	--	--	--	--

2.5.21 Adecuar nichos de seguridad a lo largo del inclinado de la mina Tobo, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.

2.5.22 Adquirir equipo para la medición de gases de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.

2.5.23 Elaborar y publicar isométricos de ventilación.

2.5.24 Adquirir autorescatadores de acuerdo a las características estipuladas en la resolución 958 del 03 de noviembre de 2016.

2.5.25 Implementar manuales de operación segura para maquinaria y equipo utilizado en las labores mineras.

2.5.26 Disponer de personal capacitado en la dirección técnica y operacional del avance de labores de explotación dentro del área del contrato.

2.5.27 Elaborar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.

2.5.28 Elaborar e implementar plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.

2.5.29 Dimensionar las vías de transporte, las cuales circula al mismo tiempo el personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.

2.5.30 Realizar mantenimiento continuo a las vías de ventilación y vías de acceso al personal para evitar obstrucciones al flujo de aire.

2.5.31 Realizar mantenimiento continuo al sistema de sostenimiento en sentido de cambiar puertas dañadas y deterioradas, así mismo intermediar puertas teniendo en cuenta que se encuentran muy separadas específicamente niveles 5 y 6. Dar altura mínima de excavación estipulada en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.

2.5.32 Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación, Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 respecto a las instalaciones eléctricas bajo tierra.

2.5.33 Realizar adecuación y mantenimiento continuo al sistema de drenaje sobre el inclinado principal para evitar acumulaciones y filtración de aguas de escorrentía.

2.5.34 Prohibir el ingreso de personal a las labores minera cuando no porten los elementos de protección personal, específicamente uso de Autorescatadores.



**2.5.35** Prohibir el uso de martillo eléctrico para avance de arranque de mineral y estéril, teniendo en cuenta que no se encuentra contemplado el uso dentro del PTO aprobado.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos.

**2.6 Informar** a los titulares mineros que una vez levantada la medida de suspensión que afronta a la fecha la mina **Esperanza 2**, deben dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el Informe PARN- 034-DMC-2018 del 31 de diciembre de 2018, respecto de la misma.

**2.7 Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, continúa con el trámite sancionatorio de multa y caducidad iniciados en los autos PARN 0817 de 21 de mayo de 2015 y PARN 0332 del 20 de febrero de 2018, los cuales serán resueltos en posterior acto administrativo, notificado en debida forma, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.

**2.8 Correr traslado** a los señores Alcalde y Personero del Municipio de **Motavita** (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, a CORPOBOYACA, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Informe de Inspección de campo PARN- 034-DMC-2018 del 31 de diciembre de 2018, realizada al área del título minero No. EBO-091, resultado de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**2.9 Advertir** a los titulares mineros u operadores mineros, explotadores o empleadores que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de que sean mitigados oportunamente.

**2.10** La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado

						<p>de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.11 Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00188-15	INCO M&M LTDA	3	4-mar-19	PARN-0464	<p><b>1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de febrero de 2019 al área del título Minero No.00188-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-JLCR-2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el</p>

					<p>Informe PARN-018-JLCR-2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00188-15, descritas en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe contar con el plano de labores actualizado. 10 días</li> <li>- Se debe contar con lo aprobado en PTI respecto al manejo técnico de sus taludes ya que se evidencio que en la terraza No. 3 del frente de explotación No. 1 no se cuenta con la altura de terraza aprobada en el PTI, por lo tanto deberá reconfigurar dicho frente. 120 días</li> <li>- Se debe contar con soportes de inducción y reinducción en SST.15 días.</li> <li>- Se debe contar con los procedimientos de trabajo seguro y evidencias de su aplicación. 15 días</li> <li>- Se debe contar con planillas de entrega de EPP y evidencias del uso correcto de los EPP. 15 días</li> <li>- Se debe contar con afiliación a riesgo V para el personal que labora en la mina. 30 días</li> <li>- Se debe contar con registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos, además deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas.10 días</li> <li>- Se debe contar con control para el ingreso y salida de personal de la mina. 5 días</li> <li>- Se debe contar con el plano de riesgos. 15 días</li> <li>- Se debe contar con exámenes de ingreso, egreso y periódicos. 30 días</li> <li>- Se debe continuar con las actividades realizadas para la ejecución de canales perimetrales, zanjas de coronación y demás obras hidráulicas. 30 días</li> <li>- Se debe contar con actas mensuales de reunión del Vigía en SST .15 días</li> </ul> <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular</b> que se encuentra incurso en causal de cancelación del numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos puestos en conocimiento mediante Auto PARN N° 2725 de 12 de 2016 y Auto PARN N° 1011 de 09 de Julio de 2018, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento de vías internas, canales perimetrales.</li> <li>- Elaborar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</li> <li>- Implementar registro de entrada y salida del personal de los frentes de explotación</li> <li>- Implementar plano de riesgos para la actividad minera y de beneficio</li> </ul> <p>Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4</b> Con relación al Programa de Trabajos y Obras radicado bajo el No. 20189030366892 de 03 de mayo de 2018, se emitirá pronunciamiento en próximo acto.</p> <p><b>2.5. Se advierte a la titular minera</b> que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01300-A-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	4-mar-19	PARN-0465	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p><b>2.1 Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de enero de 2019 al área del título Minero No.01300-A-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-006-2019 de 31 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la titular, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de MULTA por el incumplimiento en la presentación de la licencia ambiental.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4 Se advierte a la titular minera</b> que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	2	4-mar-19	PARN-0466	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de</p>

					<p>mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <p>i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>i) La modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001656 expedida por Seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 17 de abril de 2019, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.3 de este auto.</p> <p>ii) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Informar al titular</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.5 Informar al titular</b> que respecto del IV trimestre de 2018, allegado mediante</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>radicado No. 20199030480042 del 22 de enero de 2019, se evaluará en posterior acto administrativo y respecto de la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Auto PARN No. 1539 del 23 de octubre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 045 del 30 de octubre de 2018, se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JII-14441 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001656, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PEREZ DE PUENTES (Q.E.P.D.) Y JUAN HELI FAJARDO PEREZ	6	4-mar-19	PARN-0467	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 y I trimestre de 2018, según lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>



**2.2 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:

- El pago del faltante valorado en DIEZ MIL SIETE PESOS M/CTE (\$10.007) Y MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.759), respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y II trimestre de 2018, respectivamente, junto a los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos de labores, según lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

- La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2018, con su respectivo plano de labores.

De conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.3 Poner en conocimiento de los titulares** que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es, la no renovación reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución, por no allegar la renovación y reajuste de las garantías, así:

- Póliza de cumplimiento equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019.

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual equivalente a cincuenta (50)



					<p>salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Informar a los titulares</b> que no se han acatado los requerimientos efectuados en los numerales 2.8.1, 2.8.2, y 2.8.4 al 2.8.15 del Auto PARN No. 0638 del 11 de febrero de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 20 del 23 de febrero de 2016.</p> <p><b>2.5 Informar a los titulares</b> que respecto del radicado No. 20189030437312 del 16 de octubre de 2018, se allego el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 y mediante radicado No. 20199030478932 del 21 de enero de 2019, se allego el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.6 No continuar</b> con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, iniciado mediante Auto PARN No. 638 del 11 de febrero de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 020 del 23 de febrero de 2016, respecto de la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e inversiones.</p> <p><b>2.7 Informar a los titulares</b> que se evaluará en conjunto con el Derecho de Preferencia y Programa de Trabajos y Obras allegado, en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.8 Informar a los titulares</b> mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones y la subrogación de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.9 Informar a los titulares</b> que de los requerimientos realizados bajo multa y/o cancelación sobre aspectos de Seguridad e Higiene Minera, la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en posterior acto administrativo y llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO OSPINA	3	4-mar-19	PARN-0468	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <p>i) La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001612, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 30 de marzo de 2019 y un valor asegurado de \$ 100.000.</p> <p><b>2.2 Poner bajo causal de caducidad</b> del literal d) de artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del pago del canon superficiario del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 16 de mayo de 2012 al 15 de mayo de 2013, valorado en VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.470.492) y por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 16 de mayo de 2013 al 15 de</p>



					<p>mayo de 2014, valorado en VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.538.036) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 Dejar sin efecto</b> el numeral 2.7 del Auto PARN 2459 del 20 de septiembre de 2016, respecto de los cobros de los faltantes de canon superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por los valores de \$21.898.175,35 y \$20.727.746,46, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular que su solicitud de renuncia <b>NO ES VIABLE</b>, en virtud de lo establecido en el Concepto Técnico PARN N° 113 de fecha 15 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 16 de mayo de 2012 al 15 de mayo de 2013, valorado en VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.470.492), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 16 de mayo de 2013 al 15 de mayo de 2014, valorado en VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.538.036) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Contrato de Concesión No. DK8-152, presentada el 16 de agosto de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.6 Informar al titular</b> que la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciaría en posterior acto administrativo, respecto del recurso de reposición contra de la Resolución No. 004415 del 28 de diciembre de 2016.</p> <p><b>2.7 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DK8-152 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001612, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JHE-10261	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY IBETH SILVA PEREZ	2	4-mar-19	<p><b>PARN-0469</b></p> <p><b>5. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de febrero de 2019 al área del título Minero No.JHE-10261, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-JLCR-2019 de 26 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental.</p> <p><b>2.3 Se les informa</b> a los titulares que una vez consultada el área del contrato de concesión No. JHE-10261, el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano-CMC, determina que Presenta superposición con la zona de DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y AREA DE RECREACION Lago Sochagota</p> <p><b>2.4 Se advierte a los titulares mineros</b> que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	4-mar-19	PARN-0470	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM,</p>

					<p>se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2012 y los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; 2017 y 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</li> <li>ii) El informe técnico que da respuesta al Auto PARN 0747 de 18 de febrero de 2016, respecto a los requerimientos de seguridad e Higiene Minera.</li> </ul> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y 2015 y primer semestre y anual de 2016, 2017 y de 2018, junto con sus respectivos planos de labores.</li> <li>ii) La póliza de cumplimiento No 1533291-8, expedida por la compañía de seguros Suramericana, amparando el cumplimiento y el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, con vigencia hasta el 17 de mayo de 2019.</li> </ul> <p><b>2.3 Informar a la titular que</b> el pago por concepto de Compensaciones y Administración e Interventoría causados hasta el IV trimestre de 2018, será evaluada por el Grupo de Contraprestaciones Económicas, razón por la cual nos pronunciaremos en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.4 Informar a la titular</b> que en posterior acto administrativo nos pronunciaremos, respecto de la evaluación de Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>2.5 Informar a la titular</b> que por razones estrictas de competencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realizara la respectiva evaluación técnica y jurídica, con el fin de resolver la solicitud de suspensión de explotación.</p> <p><b>2.6 Informar a la titular</b> que por razones estrictas de competencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realizara la respectiva evaluación técnica y jurídica, con el fin de resolver la solicitud de Derecho de Preferencia</p>
AUTO	BLR-091	JUAN AGUILAR BELTRAN, CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO Y LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVIAS	3	4-mar-19	PARN-0471	<p><b>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>7.1 Aceptar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de <b>IV</b> trimestre de 2018 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>7.2 Aprobar:</b></p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-43-101000493</p>



expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 23 de abril de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

**2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa** iniciado en: numeral 2.10 del Auto PARN No. 306 de fecha 31 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 12 del 07 de abril de 2017, numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 008 del 04 de enero de 2018, notificado en el estado jurídico No. 03 del 15 de enero de 2018 y numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 1642 del 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 del 16 de noviembre de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**2.4 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad a través de la herramienta SI. MINERO, igualmente la radicación en la herramienta SI MINERO del plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la documentación requerida o para que presenten su defensa anexando los soportes probatorios que pretendan hacer valer.

**2.5 Informar** a los titulares mineros que:





						<p><b>2.5.1</b> La información suministrada en el RUCOM se debe renovar en el mes de mayo de cada año, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017).</p> <p><b>2.5.2</b> El trámite indicado en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo relacionado con la cesión de derechos, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante la expedición de resolución debidamente motivada.</p> <p><b>2.6</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2019 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de competencia.</p>
AUTO	00667-15	FREDY ROLANDO ALARCON HURTADO Y OTROS TITULARES	2	4-mar-19	PARN-0472	<p><b>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de</p>

						<p>marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>8.1 Informar a los titulares</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00667-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-002-DMC-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p><b>8.2 Advertir a los titulares</b> que no les está permitido ejecutar labores de explotación hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental debidamente otorgada por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, establecido en el Código Penal.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO MONROY	2	4-mar-19	PARN-0473	<p><b>9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo</p>

de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

**9.1 Informar a la titular**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00230-15C1, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LRNC-007-2019 de fecha 04 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

**9.2 Informar a la titular minera** que deberá abstenerse de realizar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero.

**2.3. Informar a la titular**, que sobre la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I al IV trimestre de 2018, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, así como respecto a la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, continúa el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN-0247 de 07 de febrero de 2019, notificado en el estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.

Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al



						<p>Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON Y REINALDO ALARCON AMEZQUITA	5	4-mar-19	PARN-0474	<p><b>10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015, 2016 y 2017 e igualmente I, II y III trimestres de 2018 con los soportes de pago de dichos periodos de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20199030487862 del 5 de febrero de 2019. Decisión que se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares mineros, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</p> <p>No obstante, se informa a los titulares mineros que dicho Programa de Trabajos y Obras sólo podrá ser ejecutado una vez se suscriba y</p>

perfeccione el Contrato de Concesión, si a ello hubiere lugar, y con el lleno de todos los requisitos legales que contempla en Derecho de Preferencia contenido en el parágrafo del 53 de la Ley 1753 de 2015, la Resolución 4 1265 del 27 de diciembre de 2016 el Decreto 1075 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución No. 143 de 2017.

**2.3. Requerir a los titulares mineros** bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten:

2.3.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 con el respectivo soporte de pago de faltante correspondiente a la suma de MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.304.78) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

2.3.2. Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013 y 2014 e igualmente anuales de 2012 y 2013, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.3.3. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con el respectivo plano de labores actualizado de dichas anualidades e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales 2015, 2016, 2017 y 2018, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.3.4. El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización al que



se hizo alusión en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$56.951), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

*“La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.*

Se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.4. Informar** a los titulares mineros:

2.4.1. El trámite de cesión al cual se hizo alusión en el numeral 1.9 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

2.4.2. Para el trámite de la solicitud de acogimiento de derecho de



						<p>preferencia a la cual se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo los titulares mineros deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, aspecto que deberá ser corroborado por la autoridad minera. Igualmente, deberán atender a cada uno de los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 1078 del 01 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. 31 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IFF-08001X	CERAMICA ITALIA S.A.	2	4-mar-19	PARN-0475	<p><b>11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>11.1 Informar a la titular</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFF-08001X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-013-2019 de fecha 14 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p><b>11.2 Advertir a la titular</b> que no le está permitido ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada por parte de la autoridad ambiental competente, so pena</p>

						<p>de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, establecido en el Código Penal.</p> <p><b>11.3 Informar a la titular</b> que, respecto a la no presentación de la licencia ambiental o su certificado de trámite, requerimiento efectuado en el Auto PARN-1016 de 12 de julio de 2018, se emitirá pronunciamiento en posterior actuación administrativa.</p> <p>Se advierte que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA Y OTROS TITULARES	2	4-mar-19	PARN-0476	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00360-15 el día 22 de enero</p>





de 2019, fue emitido el **INFORME PARN-YBI-006-2019**, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de Visita de seguimiento No. PARN-YIB-006-2019 del 28 de enero de 2019:

- 2.2.1** Elaborar e implementar el Sistema de Gestión para la Salud y de Seguridad e Higiene en el trabajo SGSST.
- 2.2.1** Elaborar e implementar el plan de emergencias.
- 2.2.2** Elaborar el plano de riesgos.
- 2.2.3** Llevar hoja de vida de la retroexcavadora.
- 2.2.4** Elaborar y publicar los reglamentos internos de trabajo y de seguridad e higiene minera.
- 2.2.5** Instalar señalización.
- 2.2.6** Realizar exámenes ocupacionales de ingreso y periódicos a los trabajadores.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.3 Informar** a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por

						<p>lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01172-15	ISABEL NOSSA CASTILLO	2	4-mar-19	PARN-0477	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No 01172-15</b> el día 25 de enero de 2019, fue emitido el <b>INFORME PARN-008-ORSR-2019</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Se ordena la suspensión inmediata</b> del frente de explotación No 3 ubicado dentro del área del título minero No 01172-15, por peligro de</p>



derrumbe; hasta tanto se realicen las labores de adecuación pertinentes.

**2.3 Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

- 2.3.1** Mantenimiento de vías de acceso, cunetas y zanja de coronación.
- 2.3.2** Presentar un informe de avance en la implementación del SGSST.
- 2.3.3** Presentar pago de seguridad social de los trabajadores que desarrollan la actividad dentro del área del contrato.
- 2.3.4** Utilizar los elementos de protección personal.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.4 Informar** a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-0056 del 23 de enero de 2018, contenido en el numeral 2.2, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0056 del 23 de enero de 2018.



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	3	4-mar-19	PARN-0478	<p><b>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00561-15 el día 05 de febrero de 2019, fue emitido el <b>INFORME PARN-011-JLCR-2019</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Mantener la medida de suspensión total e inmediata</b> de toda labor de explotación realizada en las terrazas 1, 2, 3, 4, y 5 del frente de explotación No 1 realizada fuera del área del título minero No 00561-15, toda vez que estas labores no se encuentran amparadas por ningún título minero.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p>

- |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>2.3.1 El plano de labores actualizado.</p> <p>2.3.2 Prueba de la implementación de lo establecido y aprobado en el PTI respecto a la altura del talud y berma, ya que se evidencio que no se aplica específicamente para la terraza No. 5 del frente de explotación No. 1</p> <p>2.3.3 Prueba de que se continuó con la proyección de las terrazas en los sitios donde no se cuenta con las características aprobadas en el PTI, ya que se evidencio parte del frente de Explotación sin terrazas.</p> <p>2.3.4 Documento que de cuentas de existencia e implementación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y evidencias de su socialización y aplicación.</p> <p>2.3.5 Documento que, de cuentas del personal capacitado en seguridad e higiene minera, equipos y elementos de primeros auxilios, además deberá contar con procesos de capacitación en temas de minería.</p> <p>2.3.6 Se debe contar con los procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>2.3.7 Plan de emergencias y evidencias de su aplicación.</p> <p>2.3.8 Soportes de las capacitaciones anuales y evidencias del uso correcto de los EPP.</p> <p>2.3.9 Documento que de fe de la capacitación certificada a los operarios de los equipos de minería.</p> <p>2.3.10 Documento que de cuentas del control para el ingreso y salida de personal de la mina.</p> <p>2.3.11 Documento que contenga el vigía en seguridad y salud en el trabajo y actas de sus reuniones.</p> <p>2.3.12 Prueba del personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad.</p> <p>2.3.13 Mapa de riesgos y prueba de su</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

					<p>publicación en un lugar visible de la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.4 Remitir</b> copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-011-JLCR-2019</b> de fecha 05 de febrero de 2019, realizada al área del Contrato de concesión No. 00561-15, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita.</p> <p><b>2.5 Remitir</b> copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cómbita del departamento de Boyacá, a fin de que proceda a verificar el cumplimiento de las medidas de suspensión ordenadas en la visita Inspección <b>PARN-011-JLCR-2019</b> realizada al área del contrato No 00561-15 el día 05 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.6 Remitir</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, copia del el INFORME-<b>PARN-011-JLCR-2019</b> de fecha 05 de febrero de 2019, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p>
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJP-10101	TEMILDA PARDO DE CARDENAS	2	4-mar-19	PARN-0479	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IJP-10101 el día 06 de febrero de 2019, fue emitido el <b>INFORME PARN-014-ORSR-2019</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> a la titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y</p>



						<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BC6-151	JOSUE RICARDO PACHON QUIÑONEZ	3	4-mar-19	PARN-0480	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>



**2.3 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

**2.3.1** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

**2.3.2** El Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**2.3.3** La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 980-46-994000000257 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 08-/09/2017 hasta el 08/09/2019, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

**2.3.4** El complemento del Programa de Trabajos y Obras "PTO"; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.

**2.3.5** El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto de un certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.4 Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

**2.5 Remitir** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No BC6-151 mediante la póliza de seguro No 980-46-994000000257, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

**2.6 Informar** al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo



						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>AUTO</b>	<b>14225</b>	<b>RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS TITULARES</b>	<b>3</b>	<b>4-mar-19</b>	<b>PARN-0481</b>	<b>12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:  2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14225, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LACR-005- 2019 de fecha 30/01/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.  2.2 Dejar sin efectos el requerimiento bajo apremio de multa indicado en el numeral 2.2 y 2.3 del Auto PARN No. 1404 del once (11) de julio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 040 del 17 de julio de 2017, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.  2.3 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos:  2.3.1 Requerir a los titulares presentación del Programa de Trabajos e Inversiones para el periodo de la prórroga, de acuerdo al Decreto 1073 del 2015, artículo 2.2.5.2.2.3. Que a la letra dice: “Prórroga del contrato de concesión. la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación,



el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y ley". Teniendo en cuenta que mediante resolución No. 003029 de 17 de noviembre de 2015, se concedió por una sola vez y por el mismo término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación No. 14225.

2.3.2 Requerir a los titulares un certificado de estado de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante resolución No. 003029 de 17 de noviembre de 2015, se concedió por una sola vez y por el mismo término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación No. 14225.

2.3.3 Colocar señalización informativa, como lo es el acceso a la mina y la bocamina inactiva.

2.3.4 Realizar una mejor disposición de los estériles que se evidenciaron cerca de la bocamina abandonada.

De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-LACR-005- 2019 de fecha 30/01/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.4 **Informar** a los titulares que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**



						<p>2.5 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JG7-09462X	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	4	4-mar-19	PARN-0482	<p><b>13. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. No aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO</b>, presentado mediante radicado 20189030323192 de fecha 25 de enero de 2018, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que los titulares presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el <b>Concepto Técnico No. PARN-0130</b> de fecha <b>19/02/2019</b>, así:</p> <p><b>2.2.1.</b> Realizar un ajuste de las coordenadas del área a retener teniendo en cuenta que una vez revisadas las plasmadas en el documento allegado, específicamente el punto 3 difiere del vértice el polígono, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1.3.1.</p>

- 2.2.2.** Ajustar los planos de los polígonos del área a retener y del área a devolver de acuerdo a la corrección realizada en las coordenadas del área a retener.
- 2.2.3.** Se debe presentar un plano topográfico del área a retener, es decir en el cual se van a desarrollar las labores mineras y no el que se presenta en cuanto al polígono otorgado.
- 2.2.4.** Realizar plano topográfico de labores de desarrollo, preparación y explotación.
- 2.2.5.** Realizar plano geológico local a partir del cual se puedan apreciar puntos de control a escala detallada, en donde se precisen características del depósito encontrado y referenciado en la columna estratigráfica.
- 2.2.6.** Presentar información relacionada con el contacto con la comunidad.
- 2.2.7.** Especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación de los recursos minerales y reservas mineras probadas y probables del yacimiento.
- 2.2.8.** El plano 4 denominado "Geología regional", el plano 5 denominado "plano geomorfológico regional" y plano 6 denominado "Hidrogeológico Regional", deben contener el área del polígono otorgado, así como perfiles geológicos en detalle, estaciones de campo, puntos de muestreo, un plano de puntos de control o estaciones de campo y localización de puntos de muestreo que representen las áreas de interés y plasmarlas en el plano topográfico con el que se determine la continuidad y calidad de los depósitos; por lo que se recomienda requerir al titular por la presentación de esta información en detalle.

					<p><b>2.2.9.</b> Realizar un plano geológico general con la topografía del área, estructuras principales, trazas y/o subafloramientos de mantos, estratos, vetas y cuerpos mineralizados.</p> <p><b>2.2.10.</b> Presentar perfiles geológicos, longitudinales y transversales, mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas, los estratos, vetas y cuerpos mineralizados, indicando las áreas y secuencia anual de la explotación.</p> <p><b>2.2.11.</b> Especificar la vida útil de la mina.</p> <p><b>2.2.12.</b> Determinar la infraestructura existente o la que se pretende utilizar, incluyendo características principales y plasmarla en los planos presentados.</p> <p><b>2.2.13.</b> Presentar el plano de explotación de, cómo se va a realizar, con qué secuencia y dirección de explotación, debe contener el diseño de las terrazas.</p> <p><b>2.2.14.</b> Determinar en un plano año a año la explotación a realizar dentro del área del título minero.</p> <p><b>2.2.15.</b> Presentar el estudio de mercados.</p> <p><b>2.2.16.</b> Determinar alternativas de explotación. Especificando los criterios tenidos en cuenta para la selección del método de explotación, estableciendo la geometría óptima e indicando los beneficios operacionales y económicos de cada bloque minero.</p> <p><b>2.2.17.</b> Determinar la organización administrativa de la explotación a cielo abierto.</p> <p><b>2.2.18.</b> Ajustar la evaluación económica del proyecto, en razón a que no se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>determinan los gastos de explosivos, el alquiler o compra de los equipo y maquinaria a utilizar, ni el costo por personal necesario para el transporte, almacenamiento y uso de los explosivos.</p> <p><b>2.2.19.</b> Determinar la secuencia de avance y el proceso de retrolleado del área explotada.</p> <p><b>2.2.20.</b> Determinar cómo se va a realizar el transporte interno y externo y ciclos de acarreo del mineral y estéril.</p> <p><b>2.2.21.</b> Definir el equipo utilizado para la preparación, explotación y beneficio del mineral, si es el caso, especificando parámetros para el cálculo del rendimiento de los mismos.</p> <p><b>2.2.22.</b> Determinar el perfil de cargue para las voladuras, secuencias de inicio, un paso a paso del sistema de iniciado de la carga de fondo, toda vez que solo se presentan valores.</p> <p><b>2.2.23.</b> Aclaración con respecto a por qué si la longitud de la perforación más la sobre perforación corresponde a 2.28 m, se espera tener un avance igual a la altura del banco correspondiente a 4m, en razón a que quedarían espacios por sobre perforar.</p> <p><b>2.2.24.</b> Teniendo en cuenta que piensa realizar 456 barrenos, debe especificar las características de los micro retardos.</p> <p><b>2.2.25.</b> Especificar de donde sale el tiempo de retardo en el fondo del barreno.</p> <p><b>2.2.26.</b> Realizar un análisis geomecánico y geotécnico a partir del cual se determine el factor de seguridad y dimensionamiento de los bancos.</p>
--	--	--	--	--	--





**2.2.27.** Presentar información relacionada y aplicada dentro del área del título minero, donde se determinen planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo, las inversiones necesarias y los sistemas de seguimientos de las mencionadas medidas.

**2.2.28.** Realizar plano de diseño de obras para manejo de aguas lluvias y de escorrentía.

**2.2.29.** Establecer, diseñar un cronograma general del proyecto, donde se incluyan labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno.

**2.2.30.** Se debe realizar un análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas del mineral a explotar anexando certificado de laboratorio certificado a partir del cual se establezca la calidad del mineral.

**2.2.31.** Especificar la situación actual en cuanto a servidumbres mineras, si se necesitan.

**2.2.32.** Determinar el plan de obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes e infraestructura, cuya realización debe determinarse en un cronograma proyectado con miras a darle otro uso potencial a la zona explotada.

**2.2.33.** Todos los planos deben realizarse teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015.



					<p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.</b> Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.4.</b> <b>Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00627-15</b>	<b>TEMILDA PARDO Y JAIME RUEDA VARGAS</b>	<b>2</b>	<b>4-mar-19</b>	<b>PARN-0483</b> <p><b>14. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 00627-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-011-2019 de fecha 15/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

2.2 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos:

*Ejecutar el Plan de cierre y abandono, teniendo en cuenta que las personas que van a ejecutar las actividades del plan, deberán estar afiliadas a seguridad social. Plan de manejo Ambiental. Inmediato.*

De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-YBI-011-2019 de fecha 15/02/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de *implementar un control de producción para la mina*, lo cual fue solicitado en el auto PARN-932 del 27 de junio de 2018, notificado en el estado jurídico No 27 del 03 de julio de 2018.

2.4 **Informar** a los titulares que el presente acto administrativo **no interrumpa los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**

Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las



						<p>obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GB7-082	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	3	4-mar-19	PARN-0484	<p><b>15. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres, IV del 2016, I, II, III y IV del 2017 y I, II trimestre del 2018.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018.</p> <p><b>2.3. Conminar al titular</b>, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Caducidad y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación:</p> <p>15.1.1 renovación de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 27 de enero de 2018.</p> <p>15.1.2 La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018.</p>

					<p>15.1.3 La presentación de los Formulario de declaración de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2018.</p> <p>15.1.4 La manifestación del titular de las actuaciones adelantadas frente a la decisión de CORPOBOYACA, de negar la licencia ambiental para el contrato de concesión No GB7-082, al igual que sobre la decisión de no continuar en el proyecto minero.</p> <p>15.1.5 El Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>15.1.6 El pago faltante de visita por concepto de Inspecciones de Fiscalización Minera por la suma de \$141.081,48, requerida en Auto GTRN-001189 del 22 de noviembre de 2011.</p> <p>15.1.7 El pago de la suma de \$376.998, faltante de la visita requerida mediante resolución N°00007 de fecha 05 de abril de 2013.</p> <p>15.2 <b>Informar al titular</b> que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el <b>Auto PARN No. 000559</b> de 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 del 10 de mayo de 2017 y la <b>Resolución GSC-ZC No. 000034</b> de 26 de febrero de 2014, ejecutoriada y en firme el día 19 de mayo de 2014, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,</p>
--	--	--	--	--	--

						para lo de su competencia.
AUTO	00798-15	JAIRO PAEREZ AVELLA S.A.	2	4-mar-19	PARN-0485	<p><b>16. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.4. <b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero correspondiente a semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aceptar la siguiente documentación:</b></p> <p><b>2.2.1</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías, del <b>II y III</b> trimestre del 2018 los cuales se presentan correctamente diligenciados y cancelados, la información allí consignada es responsabilidad del titular minero o del profesional que la respalda.</p> <p>2.2.2 El radicado ante COPROBOYACA y la copia de la resolución 0440 del 16/04/2018 expedida por CORPOBOYACA por medio de la cual se suspende el trámite de licenciamiento adelantado dentro del expediente OOLA-00023/17 sobre el título 00798-15 y la copia de la resolución N° 1980 del 19/10/2018 expedida por el ministerio de medio ambiente en la cual se autorizó una cesión parcial de derechos y obligaciones originados y derivados de la resolución N°1755 del 27/08/2017.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de:</p> <p>2.3.1 El Formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>



					<p><b>2.3.2</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al a anual de 2018, junto con su plano de labores.</p> <p><b>2.3.3</b> El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	DCK-131	ARMANDO YESID ABRIL VEGA Y OTROS TITULARES	4	4-mar-19	PARN-0486	<p><b>17. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.5. <b>Aprobar</b> la siguiente documentación:</p> <p>17.1.1 <b>El ajuste al</b> Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CARBÓN METALÚRGICO, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de</p>



					<p>exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. DCK-131, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>17.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>17.2 Aceptar</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías del <b>IV</b> trimestre de 2017, <b>I</b> y <b>II</b> trimestre del 2018 los cuales se presentan correctamente diligenciados y cancelados, la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la respalda.</p> <p><b>17.3</b> Levantar la medida de suspensión impuesta en el Informe de Visita <b>No. PARN-RHCO-007-2018 de 08 de septiembre de 2018</b>, en cuanto a la prohibición del ingreso del personal minero hasta tanto se contará con los auto rescatadores mineros. De conformidad con lo mencionado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>17.4 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento del Formato Básico Minero correspondientes al anual de 2018, junto con su plano de labores.</p> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5.</b> Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto</p>
--	--	--	--	--	--





es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del completo de las regalías correspondientes a III trimestre de 2017 por un valor de \$13.529, y de las regalías de III trimestre de 2018 por el valor de \$69.022.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**2.6.** Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2018.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**17.5 Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de renuncia a los derechos del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitidas por la Agencia Nacional de Minería.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	2	4-mar-19	PARN-0487	<p><b>18. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación 00141-15 el pasado 08 de febrero de 2019, fue emitido el Informe de Visita <b>No.</b> PARN-015-ORSR-2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2</b> Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes, donde se evidencie el cumplimiento a las recomendaciones del auto PARN-3614 del 20 de diciembre de 2017, hechos evidenciado en la visita de seguimiento de GSC-217-NOHR-2017.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></b></p> <p><b>2.4</b> Oficiar a CORPOBOYACA a fin de que informe a esta entidad del estado actual de la medida ambiental impuesta a la Licencia de Explotación 00141-15.</p> <p><b>2.5</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
------	----------	--------------------------------	---	----------	-----------	--

						<p>obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	3	4-mar-19	PARN-0488	<p><b>19. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.5. No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, radicado N° 0138 del 08 de junio de 2011, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.</b></p> <p><b>2.1.1</b> Informar al titulares que para la viabilidad de la solicitud de ajuste al PTO, debe allegar el cumplimiento en el término establecido, de las siguientes correcciones:</p> <p><i>2.1.1.1 La evaluación geomecánica presentada fue más una evaluación conceptual, pero no se le ve su aplicación en el cálculo del sostenimiento de las labores mineras proyectadas., ya que no se evidenció los ensayos de laboratorio base para la clasificación del macizo rocoso propios de las nuevas labores a realizar.</i></p> <p><i>2.1.1.2 Se deben presentar los certificados de los ensayos de laboratorio utilizados en la caracterización del macizo rocoso, los cuales no se evidenciaron.</i></p> <p><i>2.1.1.3 Plasmar la clasificación del macizo rocoso, base para el</i></p>



*desarrollo del programa de sostenimiento; a partir de los resultados dados por los ensayos de laboratorio certificados previamente.*

*2.1.1.4 No se evidenció el diseño del botadero de manera apropiada, ni su plano: El mismo debe reflejar el diseño de talud (altura máxima, ángulo, ancho de berma, altura máxima por terraza, numero de terrazas, ancho de botadero, tipo de filtros para desagüe, diseño de los canales perimetrales que aseguren un desagüe apropiado para evitar posibles deslizamientos). Además de lo anterior los cálculos geomecánicos que sustentan dicho diseño.*

*2.1.1.5 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.*

*2.1.1.6 De ser necesario, la realización de trabajos mineros, instalación de infraestructura o labores en superficie que sirvan de apoyo y que requieran de la servidumbre minera; se debe hacer una descripción de las características de estos trabajos, su servicio y georreferenciación de los mismos.*

En consecuencia de ello y para declarar la viabilidad de la solicitud de ajuste al PTO, allegada por medio del radicado N° 0138 del 08 de junio de 2011, se concede al titular, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de modificación al PTO<sup>1</sup>.



						<p><b>2.2</b> Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	00230-15C5	VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ	2	4-mar-19	PARN-0489	<p><b>20. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00230-15C5, fue emitido el <b>INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-LRNC-011-2019 DE FECHA 05-02-2019</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé respuesta a las instrucciones técnicas contenidas en el <b>INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-LRNC-011-2019 DE FECHA 05-02-2019, las cuales se relacionan a continuación:</b></p> <p><b>2.2.1.</b></p> <table border="1" data-bbox="1390 1339 2349 1399"> <tr> <td><b>INSTRUCCIÓN</b></td> </tr> </table>	<b>INSTRUCCIÓN</b>
<b>INSTRUCCIÓN</b>							



						<p><i>El titular minero debe realizar e implementar el plano de riesgos para la planta de beneficio y área del título minero y publicarlo en sitio visible para todos.</i></p>
						<p><i>Colocar guardas de protección en los equipos que no tengan y que cuentan con poleas, correas y engranes sin aislar.</i></p>
						<p><i>Suspender el segundo piso del patio de secado, cuya estructura en madera presenta problemas en sus vigas de sostenimiento. La suspensión cesara una vez se haya corregido los problemas que dieron inicio a la causal de suspensión.</i></p>
					<p><b>2.2.2.</b> Allegar el certificado de Origen del material arcilloso empleado en el proceso de beneficio y transformación en el área del Título minero 00230-15C5.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.4. Informar al titular</b>, que sobre la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II al IV trimestre de 2018, la presentación del FBM semestral de 2018, así como respecto a la licencia ambiental, continúa el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN-0255 de 07 de febrero de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p>	



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KCB-08031	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	2	4-mar-19	PARN-0490	<p><b>21. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. KCB-08031, fue emitido el <b>INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-012-DSD-2019 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la sociedad titular que respecto al incumplimiento en la presentación de la Licencia Ambiental se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> a la sociedad titular que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FF7-082	LUIS GUILLERMO MOJICA Y JOSE LEONARDO MOJICA	2	4-mar-19	PARN-0491	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización</p>

adelantada en el área del título minero No. FF7-082, fue emitido el **INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-DIBC-34-2018 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el **INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-DIBC-34-2018 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2018, numeral 7.1.**

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

**2.3 Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente por no haber dado cumplimiento a las siguientes recomendaciones y/o instrucciones técnicas:

EL RINCON 3 (El Naranja)

- Capacitar a los trabajadores en trabajo en alturas.
- Elaborar e implementar el procedimiento de medición de gases.

GENERAL

- Se recomienda actualizar el Programa de Trabajos y Obras ya que cuenta con una producción aprobada de 1800 toneladas mes y está explotando 3100 toneladas mes aproximadamente.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta



						<p>(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4 Continuar</b> con las medidas de suspensión de labores mineras y de ingreso de personal en la mina Fátima, impuestas como resultado de la emergencia ocurrida el 19 de julio de 2018, de acuerdo con el informe de emergencia ESSMN-2018016-I y del Auto PARN 1206 de fecha 3 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.5 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FF7-082 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001136, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KF5-08022X	JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, INGRID JOHAN REYES PARRA Y OTROS	2	4-mar-19	PARN-0492	<p><b>QUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 14 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control YBI-014-2019 del 15 de febrero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p><b>ar por recibida y ordenar su incorporación al expediente minero</b> No. KF5-08022          ución No. 820 de fecha 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual CORPOCHIVOR          ia ambiental al contrato de concesión No. KF5-08022X.</p> <p><b>requerir bajo apremio de multa a los titulares</b>, de conformidad con las prescripciones de          e la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>La constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 820 de fecha 30 de diciembre          or medio de la cual CORPOCHIVOR, otorga licencia ambiental al contrato de concesión N          8022X.</p> <p>Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demu          cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de ins          e campo realizada el 04 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Inf          nspección Técnica de Seguimiento y PARN-YBI-014-2019 del 15 de febrero de 2019, a sab</p> <p>Elaborar e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el Trabajo SGSST.          Exigir el uso de los elementos de protección a los operarios de retroexcavadoras y volquet          Construir zanjas de coronación y canales perimetrales para encauzar las aguas lluvias y          erosión del talud.</p> <p>onformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (3          dos a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular alle          ores requerimientos.</p> <p><b>oner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de ca          ecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El incumplimiento          ado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de          idad y laborales...</i>”, específicamente por cuanto en la visita técnica de fiscalización realiza          brero de 2019, se evidenció que los titulares mineros no han dado estricto cumplimi          cciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>008-2018, específicamente: implementar señalización informativa desde el acceso de la pal hasta el frente de explotación para su fácil acceso e implementar señalización informativa y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria en los frentes de arranque de cargue y tránsito de maquinaria y volquetas, de conformidad con lo indicado en el numeral presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto para que los titulares demuestren cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento No. PARN-CAPA-008-2018</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 105 del 2 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de carácter administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el presente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JDL-11181</b>	<b>DOMINGO ARMANDO BAUTISTA ROJAS</b>	<b>2</b>	<b>4-mar-19</b>	<b>PARN-0493</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Después de haber verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 07 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. I-011-ORSR-2019 del 08 de febrero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p><b>Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobada y con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de minerales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los efectos de los actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continúa con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 000488 de fecha 26 de marzo de 2014, en estado jurídico 18 del 03 de abril de 2014, esto es por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 105 del 2 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite.</p>
AUTO	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMENTE RUEDA	3	4-mar-19	<p><b>PARN-0494</b></p> <p><b>QUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Se ha verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Aceptar:</b> Los formularios para la Declaración de producción y Liquidación de resultados correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del artículo 11 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>Probar</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 con su respectivo plano de labores.</p>



					<p>stral y anual de 2017, este último con su respectivo plano de labores mineras de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p><b>requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 685 de la Ley 685 de 2001 los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al ejercicio de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares allegados presenten los requerimientos.</p> <p><b>requerir al titular minero so pena de desistimiento</b> de la solicitud allegada mediante Radicación 00189030375582 de fecha 23 de mayo de 2018, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la aclaración de si lo que solicita es la suspensión de obligaciones del artículo 52 o una suspensión o disminución de la explotación del artículo 54, con las pruebas correspondientes de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.10.1 del presente acto administrativo.</p> <p>En consecuencia, se declara desierto el trámite solicitado mediante Radicación 0030375582 de fecha 23 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, modificada por la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>informar</b> al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos establecidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuará con el trámite.</p> <p>El trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN 001865 de 26 de septiembre de 2014, se declara desierto específicamente por el no pago del canon superficial correspondiente al tercer año de la explotación y montaje, periodo comprendido desde el 25 de junio de 2014 hasta el 24 de junio de 2015, por un valor de \$1.838.813,00; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>El trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN 1594 de 21 de julio de 2014, motivado específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario por valor de \$67.709 pesos correspondiente comprendido entre el 25 de junio de 2013 y el 24 de junio de 2014</p> <p>El trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN 000524 de 03 de abril de 2014, estimo la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>El trámite de caducidad iniciado mediante Resolución No GSC-ZC-00273 de fecha 07 de noviembre de 2014, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni el mismo administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente debe expedir la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor de 90 días.</p> <p>El trámite de multa iniciado mediante Auto PARN 001865 de 26 de septiembre de 2014, por el no pago de la visita de fiscalización por un valor de \$683.820.00, más los intereses que se generen desde la fecha efectiva de su pago.</p> <p>El trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN 1594 de 21 de julio de 2017, esto es, por el pago de la multa impuesta contenida en el artículo primero de la Resolución No GSC-ZC-00273 del 07 de noviembre de 2014 en donde se impone una multa al señor FABIO AMANTE RUEDA, en su condición de titular del contrato de concesión No GBA-152, por un valor de \$232.000.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 001 del 04 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este trámite administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley No. 001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite.</p>	
AUTO	00791-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	2	4-mar-19	PARN-0495	DETERMINACIONES Y/O DISPOSICIONES



					<p>vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2700 de 2000, y en el marco de lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Ambiental I-LACR-004-2019 del 29 de enero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización ambiental del primer trimestre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilegal de minerales y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los efectos de los actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continúa con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0912 del 15 de marzo de 2016, esto en virtud de la presentación de las correcciones del PTO, y el iniciado mediante Auto PARN No. 002536 del 15 de febrero de 2014, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por parte del titular, hasta que la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 001 del 14 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite del presente.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>AUTO</p>	<p>IFS-14202X</p>	<p>ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA DE ARCILLAS DE SUGAMUXI</p>	<p>2</p>	<p>4-mar-19</p>	<p>PARN-0496</p>	<p><b>RESERVIACIONES Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Se ha sido verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2013, y de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2014 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 28 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento del PARN- YBI-008-2019 del 28 de enero de 2019, cargado en la herramienta de gestión de información el 02 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Advertir</b> a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilegal de un recurso minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>Formar</b> a la sociedad titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los efectos de los actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continúa con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 000515 de fecha 2 de abril de 2014, notificado mediante el acto administrativo No. 0149 de fecha 9 de abril de 2014, esto es por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Agencia Nacional de Minería competente otorgue licencia ambiental.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 105 del 2 de marzo de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 1712 de 2013, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite.</p>
-------------	-------------------	--	----------	-----------------	------------------	--





						ente.
AUTO	GB2-093	ELSA VIVIANA CAVAJAL SANCHEZ	2	4-mar-19	PARN-0497	<p><b>QUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2013, y de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 15 de febrero de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento al PARN-022-DSD-2018 del 24 de noviembre de 2018, cargado en la herramienta de fiscalización de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Atención y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento mineral, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 001 del 14 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de estado administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2013, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite ante el ente.</p>
AUTO	LHO-10351	ELSA MARIA FERNANDEZ	3	4-mar-19	PARN-0498	<p><b>QUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2013, y de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>idas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y L- ARC-004-2019 del 22 de enero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Advertir</b> a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobada por la Agencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación minera y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa a la titular</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación al Programa de Trabajos y Obras en cuenta la exclusión del área que está superpuesta con el Páramo de Totapacha.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los requerimientos.</p> <p><b>Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de causal de caducidad en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El incumplimiento de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de seguridad y laborales...</i>”, específicamente por cuanto no se evidencia el total acatamiento efectuado mediante Auto PARN N° 1048 de 24 de julio de 2018 específicamente la señalización en la totalidad del frente de explotación inactivo, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto para que la sociedad presente los documentos requeridos.</p> <p><b>Informar a la titular</b>, que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos o plazos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con el proceso de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1636 del 13 de noviembre de 2018, por falta de presentación del certificado del estado del trámite del recurso de reposición interpuesto en conformidad con la Resolución No. 4372 de 21 de diciembre de 2016 expedida por Corpoboyacá.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 105 del 2 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el presente acto.</p>
AUTO	BKS-081	CARLOS ALIRIO ESTUPIÑAN GOMEZ Y OTROS TITULARES	2	4-mar-19	<p><b>RESERVACIONES Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2013 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 17 de febrero de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento al PARN-CAPA-035-2018 del 20 de diciembre de 2018, cargado en la herramienta de fiscalización el 17 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Atención y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje</p>

					<p>ulo minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 685 de 2001, por lo que se declara que la zona señalada en el plano motivado de este proveído.</p> <p><b>Requerir</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de que informe a esta Agencia Nacional de Minería respecto la medida de suspensión de actividades indicada por el Ingeniero encargado de la fiscalización, para lo cual se requerirá el envío de la copia del acto administrativo ejecutorio que por medio del cual se impuso la medida.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 105 del 2 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el presente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00400-15</b>	<b>CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA Y OTROS</b>	<b>2</b>	<b>4-mar-19</b>	<b>PARN-0500</b> <p><b>Requisitos Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Después de haber verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 27 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-003-JMMG-2019 del 24 de enero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización 003-JMMG-2019 de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, para que demuestren el cumplimiento de la siguiente instrucción contenida en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-003-JMMG-2019 del 24 de enero de 2019, a saber: “colocar en la cresta del talud de la cantera señalización tanto por el lado interno como por el externo, en forma informativa en el área del título minero y demarcación con cinta de seguridad, con el fin de</p>



					entes”  informidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.  <b>formar</b> a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los efectos de los actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continúa con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2412 de 11 de diciembre de 2015, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto.  Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 001 del 11 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 1712 de 2014, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el presente acto.
AUTO	00417-15	RAFAEL LEONARDO MONRANTES HERNANDEZ Y OTROS TITULARES	4	4-mar-19	PARN-0501  <b>22. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b>  <b>2.1. Continuar con la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ</b> a través de la Resolución N° 1242 del 14 de abril de 2016, consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación adelantadas en la Mina “El Churrusco”, Vereda Chameza Menor, ubicada dentro del área del título N° 00417-15.  <b>2.2. Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de cancelación descrita en el numeral 3 del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, específicamente porque los titulares no han acatado en su totalidad las instrucciones técnicas impartidas por la Autoridad Minera a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-005-OVRS-2017 de 04 de julio de 2017.



generando incumplimientos graves y reiterados de las medidas preventivas y de seguridad impuestas, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015.

Así las cosas, los titulares deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas) y las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de visita en mención, lo anterior, toda vez que la suspensión de CORPOBOYACÁ no impide que los titulares realicen los trabajos pertinentes a fin de *“implementar la señalización y adecuar cunetas o canales perimetrales en el patio de acopio de caliza e instalar un sistema de identificación de frentes o áreas de explotación dentro del proyecto minero”*.

Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.

**2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa**, de acuerdo a las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas), medidas de carácter indefinido (suspensión parcial o total de trabajos) y las conclusiones realizadas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNICB-004-2019 de enero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:

**2.3.1** Implementar más señalización, informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.

**2.3.2** Realizar mantenimiento correctivo (Limpieza) a los pozos de sedimentación



existentes en el área intervenida.

**2.3.3** Mantener los planos de las labores mineras en la zona minera.

**2.3.4** Implementar la planilla de ingreso y salida de personal del área minera.

**2.3.5** Una vez se termine el retiro de los 50.000 metros cúbicos de material autorizados por CORPOBOYACA, se debe contar con la Autorización correspondiente para reanudar las labores de explotación planteadas en el proyecto minero y dentro del título otorgado.

Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.

**2.4 Informar** a la sociedad titular que:

**2.4.1** Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNICB-004-2019 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.4.2** De conformidad con el concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se defina de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, o la terminación por vencimiento del término del contrato, el título N° 00417-15, goza de una eventual presunción de vigencia, por lo cual la sociedad titular está en el deber de allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (regalías, pólizas, FBM, planos, seguridad e higiene minera), aún sin que medie acto administrativo que así las requiera.

						<p><b>2.4.3</b> Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p><b>2.4.4</b> En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite relacionado a través del numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JB8-15501</b>	<b>JOSE LIBARDO SANCHEZ Y LUIS ERNANDO CUITIVA SANCHEZ</b>	<b>2</b>	<b>4-mar-19</b>	<b>PARN-0502</b>	<p><b>RESUMEN Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Se ha verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2013 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 27 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control 003-JMMG-2019 del 24 de enero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización 003-JMMG-2019 de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, para que demuestren el cumplimiento de la siguiente instrucción:</p>



					<p>nida en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-003-JMMG-2019 de 10 de enero de 2019, a saber: “colocar en la cresta del talud de la cantera señalización tanto por vía informativa en el área del título minero y demarcación con cinta de seguridad, con el fin de evitar accidentes”</p> <p>Conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los efectos de los actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continúa con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2412 de 11 de diciembre de 2015, con el fin de dar cumplimiento en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 001 del 10 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 1712 de 2014, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el presente.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>IFS-14201</b>	<b>ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA DE ARCILLAS DE SUGAMUXI</b>	<b>2</b>	<b>4-mar-19</b>	<b>PARN-0503</b>	<p><b>8 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a la titular que:</p> <p><b>2.1.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-004-2019 de 10 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento</p>



						<p>y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.2.</b> Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.1.3.</b> Una vez se cuente con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00598-15</b>	<b>ALIRIO CHAPARO ORDUZ Y OTROS TITULARES</b>	<b>3</b>	<b>4-mar-19</b>	<b>PARN-0504</b>	<p><b>23. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que, alleguen un plano de labores mineras actualizado, así como la aclaración del por qué a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-038-JLCR-2017 de 26 de septiembre de 2017, se evidenció un frente de explotación, teniendo en cuenta que el título no cuenta con instrumento ambiental.</p>

Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001-JMMG-2019 de 22 de enero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con *“complementar la señalización informativa preventiva y prohibitiva, específicamente en la cresta del talud de explotación de arcilla, demarcando con cinta de seguridad, con el fin de evitar accidentes”*

Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.4. Informar** a los titulares que:

**2.4.1.** Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001-JMMG-2019 de 22 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.4.2.** Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las

						<p>instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p><b>2.4.3.</b> Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la cancelación del título minero.</p> <p><b>2.4.4.</b> El trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 0984 de 05 de julio de 2018, notificado en estado jurídico N° 028 de 11 de julio del mismo año, queda en efecto suspensivo, hasta tanto se resuelva de fondo el recurso presentado en contra la Resolución N° VSC 1105 de 26 de octubre de 2018, por medio de la cual se rechazó la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00919-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	4-mar-19	PARN-0505	<p><b>24. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5. Poner en conocimiento de la sociedad titular</b> que se encuentra incurso en la causal de cancelación descrita en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, numeral 25.2.4, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por <i>“no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (06) meses sin causa justificada”</i>, específicamente, porque <i>“Al momento de la visita no se evidenció actividad minera, ni personal, ni maquinaria activa dentro del área del título minero”</i>. lo anterior, pese a contar con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la</p>

					<p>Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a la sociedad titular que:</p> <p><b>2.6.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001-MAD-2019 de 18 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.6.2.</b> De conformidad con el concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se defina de fondo la solicitud de prórroga, o la terminación por vencimiento del término del contrato, el título N° 00919-15, goza de una eventual presunción de vigencia, por lo cual la sociedad titular está en el deber de allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (regalías, pólizas, FBM, planos, seguridad e higiene minera), aún sin que medie acto administrativo que así las requiera.</p> <p><b>2.6.3.</b> Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p><b>2.6.4.</b> En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>pronunciamento de fondo frente al trámite relacionado a través del numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	001155-15	ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA	3	4-mar-19	PARN-0506	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.7. Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-005-ORSR-2019 de 20 de enero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>2.7.1.</b> Indique a la Autoridad Minera, cuál es el futuro del título minero, toda vez que el mismo no cuenta con frentes de explotación (Agotamiento de las reservas).</p> <p><b>2.7.2.</b> Ejecutar los trabajos pertinentes, a fin de realizar las respectivas obras de cierre y abandono a que haya lugar en frentes de explotación antiguos.</p> <p>De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.8. Informar</b> al titular que:</p>



					<p><b>2.8.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-005-ORSR-2019 de 20 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.8.2.</b> El informe requerido en el numeral 2.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas a aplicar y de las instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p><b>2.8.3.</b> No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 0172 de 26 de enero de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.8.4.</b> Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	JG7-15201	MUNICIPIO DE DUITAMA	2	4-mar-19	PARN-0507	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.9. Informar</b> al municipio beneficiario que:</p> <p><b>2.9.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de enero de 2019 al área de la Autorización Temporal, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-006-2019 de 23 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.9.2.</b> Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la Autorización Temporal, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.9.3.</b> Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, allegada mediante radicado N° 1062 del 14 de mayo de 2012, así las cosas, el acto administrativo que resulte de ella, será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JC6-15323X	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	2	4-mar-19	PARN-0508	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.1. Informar</b> al titular que:</p>



**3.1.1.** Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° **PARN-002-DSD-2019 de 17 de enero de 2019**, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**3.1.2.** Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

**3.1.3.** Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	DGN-151	MINERALEX LTDA	2	4-mar-19	PARN-0509	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar a la empresa titular</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>EFK-091</b> en el mes de febrero de 2019, fue emitido <b>INFORME PARN- RNI-AD-003-2019, DE FEBRERO DE 2019</b>, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Se PROHÍBE</b> el ingreso del personal a las labores mineras y el desarrollo de toda actividad minera correspondientes a la <b>MINA EL TESORO</b> ubicada dentro del área del Título Minero <b>No. DGN-101</b>, específicamente dentro las coordenadas N: 1.158.691 E: 1.160.787, Z: 2.630 msnm, hasta tanto se mejoren las condiciones atmosféricas para minimizar un riesgo de explosión y así mismo se ordena dar cumplimiento a lo establecido en el título II del Decreto 1886 de 2015 y a lo estipulado en la Resolución No. 958 del 3 de noviembre de 2016.</p> <p><b>2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.4. Se informa al titular</b> que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título <b>No. EFK-091</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	7615	COOPROCARBON LTDA	1	6-mar-19	PARN-0512	<b>QUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b>



					<p>vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2013 y lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 15 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LACR-007-2019 del 15 de febrero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización el 15 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Atención y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Notificar</b> al señor Oscar Moreno Bernal en su calidad de Representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Samacá-ASUSA- con el fin de informarle el resultado de la visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LACR-007-2019 del 15 de febrero de 2019, realizada en atención a su radicado No. 20199030477092 del 17 de enero de 2019.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 105 del 2 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2013, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el expediente.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>070-89-004</b></p>	<p><b>SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RIOS S.A.</b></p>	<p><b>4</b></p>	<p><b>1-mar-19</b></p>	<p><b>AUTO VCT-0009</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-004, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20185500601802 de fecha 14 de septiembre de 2018, entre la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT No. 860.029.995-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 070-89 y el pequeño minero, el señor Wilian Yobani Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.247.392, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> a la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT No. 860.029.995-1, (titular del Contrato No. 070-89), el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado, allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT No. 860.029.995-1, interesada en la autorización del subcontrato de formalización minera No. 070-89-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--------------------	--------------------------	--	-----------------	------------------------	-----------------------------	--



AUTO	070-89-012	SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RIOS S.A.	4	1-mar-19	AUTO VCT-0010	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-012, solicitada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20185500617202 de fecha 03 de octubre de 2018, entre la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT No. 860.029.995-1, en calidad de titular del contrato de concesión No. 070-89 y los pequeños mineros, los señores Jairo Andrés Guerrero Joya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.054.187 y Luis Manuel Guerrero Joya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.054.263, según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT No. 860.029.995-1, (titular del Contrato No. 070-89), el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado, allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqese por Estado a la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT No. 860.029.995-1, interesada en la autorización del subcontrato de formalización minera No. 070-89-012, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
------	------------	------------------------------------	---	----------	---------------	---

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **07 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica